

Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece.

Objeto

Artículo 1

1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la observación electoral de los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral y los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en el Estado de Zacatecas.

Interpretación

Artículo 2

1. La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

De la Convocatoria

Artículo 3

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitirá Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a las organizaciones o agrupaciones de carácter cívico, para que participen como observadoras u observadores electorales en el proceso electoral dos mil trece.
2. Quienes tengan interés en participar como observadoras u observadores electorales, deberán apegarse a lo señalado en estos Lineamientos y en la Convocatoria respectiva.

De los Requisitos

Artículo 4

1. Para participar como observadora u observador electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal de cualquier partido político u organización política durante el proceso electoral;
 - III. No ser candidata o candidato a un puesto de elección popular estatal o municipal en el proceso electoral de que se trate, y
 - IV. Asistir a los cursos de información en materia electoral que implemente la autoridad electoral.

De la Documentación

Artículo 5

1. Además de los requisitos señalados en el artículo 4 de estos Lineamientos, quien desee participar como observador u observadora electoral deberá presentar la documentación siguiente:
 - I. Solicitud de acreditación que contendrá:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Domicilio;
 - c) Clave de elector;
 - d) Ámbito territorial donde desarrollará la observación electoral;
 - e) Tipo de solicitud: individual o de organización;
 - f) Nombre completo de organización o agrupación, en su caso;
 - g) Correo electrónico, en su caso;
 - h) Número telefónico;
 - i) Manifestación, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos de carácter negativo establecidos en las fracciones II y III del artículo 4 de estos Lineamientos y que conducirá sus actividades de observación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, y equidad, y
 - j) Firma autógrafa, que deberá coincidir con la estampada en la copia de la credencial para votar que se adjunte a la solicitud de acreditación.
 - II. Copia fotostática simple por ambos lados de la credencial para votar.
 - III. Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil. Una fotografía deberá ir pegada a la solicitud de acreditación en el recuadro correspondiente y la otra fotografía, se colocará en el gafete de identificación, en caso de proceder la acreditación respectiva.
2. El formato de solicitud de acreditación a que se refiere la fracción I del numeral 1 de este artículo, estará disponible en las oficinas centrales del Instituto Electoral, en los Consejos Distritales Electorales y en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Organización o agrupación de carácter cívico

Artículo 6

1. En caso de que una organización o agrupación de carácter cívico, solicite su acreditación, a través de su representante legal, deberá realizar lo siguiente:
 - I. Presentar escrito en el que manifieste su interés de participar en la observación electoral.

Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece.

- II. Presentar acta constitutiva debidamente protocolizada en la que se señale expresamente en el objeto social o sus fines, la observación electoral. No deberá contemplar fines de orden político partidista o que se identifique con algún partido político.
 - III. Presentar las solicitudes de acreditación de cada observador u observadora electoral debidamente requisitada y firmada por el solicitante, adjuntándose la documentación señalada en el artículo 5 de estos Lineamientos.
2. Las personas que no cumplan los requisitos señalados en los artículos 4 y 5 de estos Lineamientos, no obtendrán su acreditación como observadores electorales.

Presentación de solicitudes

Artículo 7

1. Las solicitudes de acreditación deberán presentarse en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicada en Boulevard José López Portillo número 236, Colonia Las Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, a partir del primero de febrero y hasta el quince de junio de dos mil trece, de lunes a viernes con un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, y los sábados en el horario de 10:00 a 14:00 horas.
2. Los Consejos Distritales Electorales podrán recibir solicitudes de acreditación a partir del primero de febrero y hasta el día quince de junio de dos mil trece, en el horario señalado. En este caso, la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital respectivo, de manera inmediata dará aviso y remitirá las solicitudes de acreditación y documentación anexa al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que las turne a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, para el análisis y efectos conducentes.

Revisión de las solicitudes de acreditación

Artículo 8

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, revisará que las solicitudes de acreditación contengan los requisitos previstos en estos Lineamientos y la Convocatoria e informará los resultados de dicha revisión a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Del curso de información en materia electoral

Artículo 9

1. Las ciudadanas y ciudadanos, cuyas solicitudes de acreditación contengan los requisitos establecidos en estos Lineamientos y la Convocatoria, deberán asistir

Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece.

a los cursos de información en materia electoral que imparta el Instituto Electoral a través de las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales o del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

2. El curso se tomará una sola vez y se entregará constancia de asistencia.
3. Los cursos se programarán de acuerdo al número de solicitudes recibidas.

Del contenido de los cursos de información en materia electoral

Artículo 10

1. Los cursos versarán sobre los siguientes temas:
 - a) Naturaleza jurídica y fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - b) Finalidades de la observación electoral;
 - c) Etapas susceptibles de observar;
 - d) Prohibiciones que tendrán las observadoras y los observadores;
 - e) Geografía Electoral;
 - f) Contenido del informe que deberán presentar las observadoras y los observadores electorales al final de sus actividades.

De la acreditación y entrega del gafete

Artículo 11

1. Sólo podrán participar como observadoras u observadores electorales, las personas cuya solicitud de acreditación sea aprobada por el Consejo General, y se les extienda el gafete correspondiente.
2. El gafete se entregará dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de las solicitudes de acreditación por el Consejo General.
3. La fecha límite para entregar el gafete será el día dos de julio del año dos mil trece.
4. Las y los observadores electorales en todas sus actividades deberán portar su gafete de manera visible.

Solicitud de información

Artículo 12

1. Las y los observadores electorales podrán solicitar por escrito al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo la información sobre el proceso electoral que sea pertinente para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información les será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o

Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece.

confidencial en los términos fijados por la Ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Informe de financiamiento

Artículo 13

1. Las organizaciones o agrupaciones de carácter cívico a las que pertenezcan las observadoras u observadores electorales que hubieren solicitado participar en el proceso electoral dos mil trece, deberán presentar ante el Consejo General al menos veinte días antes de la jornada electoral, un informe en el cual deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Informe de actividades

Artículo 14

1. Las y los observadores electorales deberán presentar a más tardar ocho días después de concluida la jornada electoral un informe de sus actividades en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o en su caso, en el correo institucional ieez@ieez.org.mx, señalando de manera clara y precisa el nombre de la persona, organización o agrupación de observadores que lo presenta.
2. El informe contendrá cuando menos, lo siguiente:
 - I. Las opiniones y juicios sobre las actividades que hubieren observado durante el desarrollo del proceso electoral;
 - II. Casillas observadas;
 - III. Consejos Electorales en donde estuvo presente;
 - IV. Actividades que fueron observadas;
 - V. Posibles incidencias detectadas, y
 - VI. Conclusiones y recomendaciones.
3. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones, respecto de lo que hubieren observado, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Prohibiciones

Artículo 15

1. Las y los observadores electorales no podrán realizar las siguientes conductas:
 - I. Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, hacer presión sobre las mismas para inducir las a modificar su criterio

Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece.

- o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de un partido político, coalición, fórmula, planilla, candidata o candidato;
 - III. Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos, coalición, candidatas o candidatos; y
 - IV. Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona, el triunfo de un partido político, coalición, fórmula, planilla, candidata o candidato.

De las sanciones

Artículo 16

1. El incumplimiento a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en estos Lineamientos, traerá como consecuencia que el Consejo General imponga a las personas físicas o morales, la sanción correspondiente en términos de lo previsto en el Libro Sexto, Título Único, Capítulo Primero de la Ley Electoral y en el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Disposiciones complementarias

Artículo 17

1. En caso de que la observadora u observador electoral, con posterioridad a su acreditación fuera registrado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, su acreditación como observador será cancelada automáticamente sin trámite alguno.
2. No podrán participar como observadoras u observadores electorales quienes se encuentren acreditados como representantes de partido político ante los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales o ante las mesas directivas de casilla o generales.
3. En caso de que una persona haya sido acreditada como observadora u observador electoral, y resulte designado como funcionario de casilla, su acreditación como observador será cancelada automáticamente sin trámite alguno.
4. La participación como observadora u observador electoral es una actividad voluntaria y gratuita.
5. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentará al Consejo General, un informe respecto al resultado de las actividades relativas a la observación electoral. Dicho informe deberá presentarse dentro de los veinte

Lineamientos que regirán la observación electoral en el proceso dos mil trece.

días posteriores a la fecha establecida para que las y los observadores electorales cumplan con la disposición señalada en el artículo 14 de estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero.- Estos Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los observadores y observadoras electorales en el proceso electoral ordinario 2010 aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/IV/2010 el 23 de enero de 2010.